



Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1708/14)
RADICACIÓN: 50001312001201800009-00 (4.676 E.D.)
AFECTADO: ÓMAR MORENO CLAVIJO
FISCALÍA: TREINTA Y UNO (31) ESPECIALIZADA DEEDD DE BTÁ.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver la viabilidad y procedencia de decretar la nulidad del auto adiado agosto 14 de 2019, mediante el cual este Despacho fijo los honorarios como curador ad-litem, a la abogada ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, conforme solicitud elevada y allegada vía correo electrónico el pasado 15 de noviembre de la presente anualidad.

DEL ASUNTO A CONSIDERAR

Se tiene que, la Fiscalía 31 Especializada DEEDD de Bogotá, mediante resolución mixta del 06 de julio de 2017¹, declaró la Procedencia e Improcedencia de la Extinción del Derecho de Dominio sobre varios bienes, bajo la égida de la Ley 793 de 2002. Seguidamente las diligencias fueron remitidas a los Juzgados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá por radicar allí su competencia, correspondiéndole al Juzgado Primero Especializado de Extinción de Dominio, autoridad que adecuó la actuación al trámite previsto en la Ley 1708 de 2014, e igualmente, ordenó la ruptura de la Unidad Procesal para que cada solicitud se adelantara por separado, siendo remitida por competencia la solicitud de Improcedencia sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-486, denominado “La Sultana”, ubicado en la vereda “Caño Venado” jurisdicción del Municipio de Fuente de oro – Meta, propiedad de ÓMAR CLAVIJO MORENO.

Posteriormente, con auto de fecha 17 de abril de 2018, este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias y ordenó el relevó del curador ad- litem, disponiendo igualmente, la fijación de sus honorarios una vez quedara en firme la correspondiente sentencia, determinación que le fue comunicada a la abogada ANA JOSEFA MOTRENO con oficio No. 2018-0173 del 17 de abril de 2018².

Luego, en firme el proveído calendado 18 de octubre de 2018, que declaró la Improcedencia de la Extinción del Derecho de Dominio del inmueble ya citado, mediante auto del 14 de agosto de 2019³, se procedió a fijar a la abogada ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES los honorarios en el equivalente de *diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes*, decisión que fue notificada por estado del 15 de agosto de 2019⁴.

Con ocasión de la solicitud adiada agosto 17 de 2019, elevada por parte de la coordinación GIT INGESA Gerencia de Asuntos Legales de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, relacionada con los requisitos que debía reunir la curadora para el pago de los honorarios,

¹ FL.77/122 c. o. No. 3

² FL.8 vto c. o. No. 6

³ FL.173/175 c. o. No. 6

⁴ FL.175 vto c. o. No. 6



este despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2019⁵, dispuso dar a conocer a la abogada MORENO BENAVIDEZ dicha solicitud para los fines pertinentes, comunicación que por secretaría le fue reiterada.

DE LA SOLICITUD

En escrito allegado vía correo electrónico el pasado 13 de noviembre de 2022⁶, la abogada **ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES**, solicita la declaratoria de nulidad del auto calendado 14 de agosto de 2019, mediante el cual este Juzgado fijó sus honorarios como curador ad-litem, en el equivalente a *diez (10)* salarios mínimos legales diarios vigentes, tras considerar que el Juzgado omitió fijar los gastos o expensas de la curaduría ad-litem; e igualmente, omitió dar cumplimiento a la orden de la Fiscalía 38 Delegada, quien mediante resolución de fecha 26 de mayo de 2014, dispuso oficiar a algunas entidades para establecer si estas contaban con el rubro destinado para el pago de dichos emolumentos y su trámite, decisión que debía ser puesta en conocimiento de la Curadora.

Considera, reitera que el auto del 14 de agosto de 2019, no quedó ejecutoriado al no cumplir la decisión de la Fiscalía Delegada; solicitando igualmente, se reconsidere el monto fijado como honorarios dado que la suma fijada dista del trabajo profesional cumplido y de la materia de la acción judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sería del caso entrar a resolver la solicitud expuesta por la abogada MORENO BENEVIDES, si no fuera, porque este Despacho observa la existencia de una causal de nulidad que afecta el debido proceso.

Al respecto se tiene que, mediante auto adiado 17 de abril de 2018, este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias y dispuso dar inicio al trámite del juicio de extinción del derecho de dominio, conforme lo previsto en la Ley 1708 de 2014. Asimismo, se relevó del cargo al curador ad-litem, Dra. ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, dado que, con la entrada en vigencia de la referida ley su labor se trasladó al Ministerio Público, disponiéndose la liquidación de sus honorarios una vez en firme la sentencia correspondiente y en auto aparte.

Posteriormente, en firme la providencia que declaró la Improcedencia de la acción, mediante auto de fecha 14 de agosto, se fijaron los honorarios de la profesional de acuerdo a la labor desempeñada, en la suma de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, decisión que fue notificada por estado 038 del 15 de agosto de 2019, donde las partes guardaron silencio, quedando en firme el día 21 de agosto de 2019.

Ahora, revisado el cuerpo de la providencia, se encuentra, que allí no se dispuso, que, por secretaría, se librara la comunicación a la abogada MORENO BENAVIDES, a fin de enterarla de la decisión que la involucraba, habida cuenta que ésta ya no tenía la calidad de

⁵ FL.192 c. o. No. 6

⁶ FL.247 c. o. No. 6



interviniente, y, por ende, no le asistía la obligación de revisar las notificaciones que se surtieran por estado dentro del presente asunto.

En consecuencia, la profesional no tuvo la oportunidad de interponer los recursos de ley, lo que en concepto de este Despacho vulnera el derecho al debido proceso, al no activarse el derecho de defensa y el principio de contradicción, causal de nulidad que se encuentra prevista en el numeral 3º del artículo 83 de la codificación en cita.

Luego, en aras de conjurar la afectación de derechos y garantías inherentes a la abogada ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, dispone este despacho, declarar de manera oficiosa la *nulidad* de todo lo actuado a partir del acto de notificación del proveído adiado 14 de agosto de 2019, mediante el cual se dispuso fijar los honorarios como *curador ad-litem*, a la profesional del derecho.

Por las anteriores razones, se ordena que, por secretaría, se le comunique de manera inmediata la presente decisión a la Dra. MORENO BENAVIDES a través de su correo electrónico jurisajosefa@hotmail.com; y al siguiente día del envío de la comunicación, se proceda a surtir la notificación por estado, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del CED.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del acto de notificación del auto adiado agosto 14 de 2019, mediante el cual este Juzgado dispuso fijar los honorarios como curador Ad-Litem, a la abogada **ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE DISPONE por secretaría, se rehaga el trámite de notificación del proveído adiado 14 de agosto 2019, enviándose previamente comunicación a la Dra. ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, para los fines pertinentes, y por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: La presente decisión de deberá notificar por estado y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNET FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [056 del DOCE \(12\) DE DICIEMBRE DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01c7ea19be0f4a1a1dad6274bb7feb46c48a275e1f9ca66a0efb1b0eef5a987**

Documento generado en 09/12/2022 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>